

SE
PÚBLICA
por su imprenta
CALLE
Washington 19

El Departamento

SUSCRICIÓN

Por un mes	0.70 cts
" semestre	4.00 ps.
" año	7.50 "
Número suelto y del dia	0.10 cts

Periódico liberal, político y comercial
ÓRGANO DEFENSOR
de los intereses de su nombre

Director Ramon D. Badin-REDACTOR Julio C. Badin-Regente ROLANDO BADIN

OFICINAS E IMPRENTA

Calle Washington 19

ADVERTENCIA

Los escritos anónimos no se tendrán en cuenta.

La correspondencia á nombre del Director.

Las publicaciones que abarquen la cultura necesaria y el interés, sea político ó general, verán la luz gratis, debiendo someter á juicio del Director empero, si particular, deberán abonar su importe adelantado.

Los remitidos, solicitadas, avisos, y suscripciones, reciben hasta las 6 p. m. del dia anterior á su salida, siendo sus precios limitados y prefijados en tarifa, PAGO ADELANTADO.

En las mismas condiciones, excepto el horario recibese toda clase de trabajos tipográficos, siendo su pago MITAD AL CONTADO y mitad al recibirse del trabajo encargado.

EL DEPARTAMENTO

Colonia, MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 1896

CONDORES CHILENOS

No vendan dichos
cónidores sin antes
consultar con el cam-
bio del BANCO RU-
SO.

PAGAMOS POR CÓNDORES VIEJOS ó NUEVOS, PER-
DIENDO SOLAMENTE DE QUINCE Á TREINTA
CENTÉSIMOS POR CADA UNO

66--CALLE DE ZABALA--66

(FRENTE Á LA BOLSA)

MONTEVÍDEO

Apelación contra las arbitrariedades cometidas por la Junta E. Admi-
nistrativa

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento de la Colonia.

José A. Neves en el expediente seguido por esta Corporación con motivo de haberme negado á practicar el corte del cerco de sinasina de mi propiedad, ante esta Junta, en la forma más procedente me presento y espongo:

Que aun cuando recurri directamente ante el Ministerio de Gobierno, de la resolución que pretendía obligarme á practicar el corte del cerco de mi propiedad y a la vez me imponía la multa que se convirtió en prisión,—partiendo del supuesto de ser calle pública lo que era senda particular,—el Ministerio de acuerdo con el Sr. Fiscal, haciendo aplicación de la doctrina de que las resoluciones de "carácter administrativo deben cumplirse sin perjuicio de los derechos que asistan á la parte que se crea perjudicada" (vista fiscal de fecha 4 de Diciembre de 1883, referente á lo establecido en los Art. 686 y 687 del Código Rural) resolvió aprobar el procedimiento de la Junta de la Colonia respecto á la aplicación de la multa, mandando "se devolviesen los antecedentes" que aun no se me han devuelto, para que acreditará, como lo hice, por la justificación que había ofrecido de ser propiedad mia la senda particular en que pretendía intrusarse la Junta, ordenan do medidas arbitrarias, violando ostensiblemente los "derechos de propiedad" y los "derechos individuales".

La resolución del Ministerio aprobando el procedimiento de la Junta, no ha podido ser "sin condición, en el supuesto de que la Junta hubiese obrado dentro de las facultades legales," consideración que la ley ha tenido en vista

cuando ha adoptado el temperamento de que toda resolución de las Juntas "deben cumplirse;" porque existe la presunción de las Corporaciones Municipales, como dice la vista fiscal á que he hecho referencia, "se preocupen de todas las cuestiones legales, con el debido estudio, la debida calma y la debida discreción". Ese es, pues, el fundamento y no otro, por que las resoluciones deben cumplirse, sin perjuicio como dice también la vista fiscal, "de recurrir al Poder Ejecutivo".

La resolución del Ministerio de Gobierno á que me he referido, fué dictada de completo acuerdo con el Ministerio Fiscal, quien en la parte final de su vista planteaba la cuestión en estos términos:

"Sostiene el recurrente, como verá V. E. por el escrito de t. 1 que no se trata en su caso de un camino público sino de una senda de paso establecida en utilidad particular de su familia, ofreciendo acreditarlo con su título de propiedad ó por medio de información su maria. No es á V. E. sino á la Junta á quien ha debido ofrecer el recurrente esa justificación; y en tal "concepto y sin perjuicio de aprobar el proceder reclamado" corresponde devolver estos antecedentes á la Junta remitente, quien en vista de las "justificaciones que se produzcan, mantendrá ó revocará la resolución reclamada".

Como se ve, pues, la Junta de la Colonia no ha podido apartarse de lo establecido por el Ministerio de Gobierno, que es el superior de esta Corporación. La Junta al resolver declarando que he "probado que la senda que da frente á mi chacra es propiedad particular, y al imponerme en su última resolución que la citada calle debe mantenerse librada al servicio público", no solo ha ido contra el dictamen fiscal, sino que ha violado abiertamente prescripciones constitucionales en sus Art. 130, 134 y 144 y desconocido el carácter de las disposiciones de los Art. 530, 558 y 563 del Código Civil y 596 y 606 del mismo.

No hay ley de Junta que me imponga la servidumbre de convertir "en calle pública lo que ha sido establecido voluntariamente" entre particulares.

La Junta lo que ha querido es salir con la suya y con justificación ó sin ella "librar al tránsito público lo que no es camino".

Las disposiciones del Código Rural de la República, concordantes con la ley civil, también han sido violadas ó aplicadas caprichosamente; pues si bien en el inciso 4º del Art. 684 se habla de las sendas de paso, se entiende que tal derecho solo puede ser ejercitado por los poseedores de terrenos que se hallen "encerrados los predios linderos". Este Art. concuerda perfectamente con el Art. 556 del Código Civil, aunque aplicado por la ley rural mas beneficiosa; pero solo en consideración á los poseedores contiguos que no tienen salida al camino público.

La Junta, ante la que comparezco, al establecer como estableció caprichosamente que la senda propiedad de los particulares y se estableció en su beneficio exclusivo era camino público ha dado una prueba de obsecación que no tiene nombre, llegando el extremo en sus propósitos atentatorios á los derechos individuales de hacer aplicación del Art. 688 del Código Rural y cometer la barrabasada de imponerme la medida coercitiva de "cortar lo que me pertenece exclusivamente", con el aditamento de la multa y la prisión en definitiva.

Lo ilegal y lo atentatorio de tales medidas, su prueba me está relevada, desde que la misma Junta han concluido por reconocer su propio error, convenciendo al fin, de que la senda en la que pretendía intrusarse era una propiedad particular.

Sobre todo, si la Junta entendía que debe ha-

ber calle pública donde no existe por derecho si no una senda de paso de uso particular, no pue de por su "sola autoridad" y sin violar abiertamente los establecido en el Art. 691 del Código Rural librarr al tránsito público lo que "ella misma acaba de reconocer que no es camino público!"

Quiere la Junta, ante la que recurro una prueba evidente del atentado cometido con respecto á mi persona y del reiterado atentado que comete actualmente persistiendo en imponerme se considere camino público lo que según ella misma no ha sido tal camino público? El Art. 690 del Código Rural es bien terminante. Las medidas á que se refiere el Art. 686 y cuales quiera otras que se dicen, se "refieren al uso de los caminos públicos". Lo que quiere decir en romance, que no tratándose de "caminos públicos" la Junta no tiene por ley alguna, facultades para imponer multas ó prisiones.

El informe del vocal de esta Corporación, Sr. Suárez, ha puesto en evidencia que la senda de paso que se quiere librarr al tránsito público, "nace en la tranquera de don José Villamil, la que es de su uso particular (según declaración de dicho Sr.) y mide en frente de mi propiedad 9 metros 80 cts. extendiéndose hasta encontrarse con el camino que pasa frente de la propiedad del Sr. Oroná, atravesándolo y siguiendo hasta unirse con el camino de la Piedra de los Indios, teniendo un ancho en muchas partes menor del que tiene frente á la propiedad del Sr. Neves".

El señor vocal, ha informado también: "que á distancia de un kilómetro de la senda de paso, en dirección paralela se hallaba otra senda que finalizaba en la calle que pasa frente á la propiedad de Oroná: este camino que se extendía en un trayecto de uno á dos kilómetros se trató de prolongarlo á solicitud de varios vecinos. La Junta señaló un plazo para acceder á lo solicitado y no pudiendo arribar á un arreglo con los propietarios, la senda ó camino fué cerrado por los particulares que lo habían abierto. La Junta quiso impedirlo y no lo consiguió, disfrutando sus dueños lo que les pertenece en propriedad."

El caso en cuestión es pues enteramente análogo al en que me encuentro colocado; y la Junta al reconocer en un caso el derecho de los particulares y desconocerlo en otro caso enteramente idéntico, da muestras evidentes de injusticia y de arbitrariedad, puesto que desconoce á sabiendas el derecho de mi propiedad.

Si mis reiteradas afirmaciones no le han bastado para convencerse de que se trata de una senda de paso; si no ha querido tomar en consideración la comprobación que resulta del título de propiedad que he exhibido, ha debido convencerla la información de su propio vocal y sobre todo, el antecedente referido en el informe de que la Junta no ha podido en caso idéntico al mio conseguir lo que pretende imponerme.

La Junta no ha querido tampoco "devolverme los antecedentes que estaba ordenado se me devolviesen"; y digo que no ha querido, porque habiendo opinado el señor Fiscal se devuelvan los antecedentes á la Junta remitente y siendo la opinión del Ministro de Gobierno con el Ministerio Fiscal, es fuera de duda que al ordenar el Ministro de Gobierno se devolvieran los antecedentes al peticionario, tal devolución debe hacerse por intermedio de la Junta de la Colonia, y no debó en consecuencia estar yo obligado á acudir directamente al Ministerio de Gobierno á solicitarlos. Sería curiosísimo el caso si se pusiera en práctica semejante procedimiento, que un peticionario ante las Juntas distantes de la capital, fuese obligado á bajar á ella á pedir los antecedentes que entregó ante

las corporaciones remitentes!

Por todo lo expuesto, vengo en este acto á apelar para ante los tribunales reunidos, y si antes no lo he hecho, ha sido en consideración de que no existiendo hasta este momento *propia mente contención con la Junta de esta*, así como también el hecho de no existir términos fatales en lo administrativo, he querido refutar detenidamente, con todos los antecedentes á la vista, la resolución de que recurro en los puntos siguientes:

1º.—De la resolución de la Junta de la Colonia en cuanto pretende obligarme, en contra á lo dictaminado por el Ministerio de Gobierno y lo resuelto por el señor Ministro, á dejar librarr al tránsito público una senda que se ha *conocido ser de propiedad particular* y que en casos analogos no ha podido legalmente hacer la misma imposición.

2º.—De la resolución *no cumplida por parte de la misma Junta* al no devolverme los antecedentes que he solicitado, mandando que ocurra al Ministerio respectivo.

Existiendo en el presente caso entre mi parte y la Junta de la Colonia, verdadera *oposición de derecho*, pues que agraviandomos la resolución recurrida en el sentido de *violar disposiciones constitucionales y la ley positiva* en las distintas prescripciones que he citado, la apelación debe concedérse, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Diciembre de 1881, para ante los tribunales de apelaciones.

Por tanto:

A esta Junta pido quiera concedérse el recurso interpuesto por ser justicia.

JOSÉ A. NEVES.

Colonia Abril 7 de 1896.

Permanente

Existiendo incompatibilidad innegable en el desempeño de Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria con el empleo de Recaudador del Impuesto de piedra y arena, cargos estos que los vino ejerciendo una misma persona y como este periódico se ha encargado ya de demostrar con hechos verídicos que semejante procedimiento de la Junta E. Administrativa que es la encargada de diferir los nombramientos de Presidente de las diversas Comisiones q' de ella dependen, no es correcto, y, en atención también á que no se ha hecho caso á nuestras justas indicaciones por haber partido de nosotros, veremos hoy á publicar esta permanente, la que no la retiraremos hasta tanto que se nos preste la debida atención como es de riguroso orden hacerlo.

LA JUNTA DE LA COLONIA

—:o:—

Veremos si esta Junta envía ó no con el escrito de apelación, el expediente que se ha formado á ese respecto, ó se queda también con esos *antecedentes* ó no eleva ni una ni otra cosa, ó resuelve un *no ha lugar* á la apelación (porque de todo es capaz juzgando por sus disparatadas marchas).

Para el próximo número, publicaremos la prueba que presentan los agricultores, de ser tales, y que aunque están comprendidos en el Art. 4º de la Ley de Patentes de Rodados, concordante con el inciso C. de la 2º. categoría de la Ley de Patentes de Giro, la Junta cobró indebidamente (por consiguiente) las patentes de rodados, á los chacareros que por ley están exceptuados de tal pago.

Y para el otro número que sigue, daremos otros datos acerca del estado de los caminos: de como se hace para componerlos.

Me gusta el epígrafe: La Junta de la Colonia, porque llama la atención y quien va a leer,

EL DEPARTAMENTO

Mejor en todo concepto a las demás preparaciones semejantes. Contiene mayor proporción de Aceite de Hígado de Bacalao y más agradable al paladar. Es una emulsión perfecta y finalmente mucho más barata que las demás. Recomendada con preferencia por los principales médicos de la capital. En venta en todas las farmacias, depósitos por mayor en Montevideo Botica Inglesa "Hutchinson".

Colonia agencia de don Manuel Caballero

creé que se trata de alguna buena obra de esta (Herrada) Corporación.....(por eso yo suprimo el título ó tratamiento honorífico) por eso se encontrará muchas veces con palos justos esa Junta (de burros)

Y es en vano que esta comparsa (si es un vivo carnaval) trate de obstaculizar la tramitación que yo sigo, porque por más trabas que interponga, tomaré resuello y seguiré adelante.

En fin, comenté Vd. como le parezca sacarle á esto lo desprejo.

S. affine S. y amigo.

JOSÉ A. NEVES.

Caño, Abril 11 de 1896.

REMITIDO

Entraron á la Pica

La idea lanzada por el periódico EL DEPARTAMENTO dió el resultado que esperaba de la Comisión que reajustó los destinos del Centro Social en proyecto.

Obligados han resuelto favorablemente la petición presentada por una persona extraña al Centro á fundarse, proponiendo y aceptando como socio á un hijo de la bella Italia y fundador de la Sociedad "La Cosmopolita Artística" —Razon tuvo la Comisión para no rechazar tal pretensión desde que ya habían ingresado como socios la mayor parte de los fundadores de esa Sociedad.

En el mismo caso se encontraba ese señor que otros que fueron vistos para socios, que en época no muy lejana rascaban tripas, cuando fueron importados á esta bendita tierra.

Asustados de tal ofrecimiento, contestaron que resolverían su ingreso una vez que conocieran las tapas de los Estatutos ó Reglamentos que presenta la Comisión á la consideración de la Asamblea. —Antes en que ese Reglamento sea discutido tendrá el honor de ser presentado y aceptado como socio, para entonces ya seremos un número considerable de compañeros de la "Unión Coloniense y "Cosmopolita Artística, entonces tendremos voz y voto.

Viva el Cosmopolitismo!

Ignotus

ECOS DEL DIA

Conferencias Evangélicas

Las conferencias evangélicas que hasta hoy viene celebrando en esta ciudad el Reverendo P. Jorge Howard, han llevado un público numeroso, el que con gusto ha oido a ese notable orador.

Todos los temas que ha tratado, los ha desarrollado perfectísimamente bien, dando evidentes pruebas de la elocuencia que posee, pues con propagandistas como el señor Howard, de seguro que la santa causa del Evangelio avanzará de día en día llegando á ser la que primará en todas las creencias religiosas.

Esta noche tiene lugar el último culto, al que esperamos afluja igual concurrencia a los ya verificados.

Al felicitar al señor Howard por el brillante éxito que ha obtenido en la Colonia, deseamos le un feliz viaje, haciendo votos por que nos visite a menudo.

Pelea

Sería proximamente la 1 a. m. del Domingo último, cuando se trajo en prisión, en las "Piedras de los Inios" el individuo Gabino de los Santos con un Sargento de la sección "San Luis" llamado Ciríaco Cáceres y otro individuo que acompañaba a este último, el que resultó levemente herido en el brazo izquierdo.

En conocimiento el Comisario seccional don Manuel A. Méndez de lo ocurrido, ordenó la aprehension de los prescindidos individuos, remitiéndolos á esta ciudad para que calmen sus ardores bálicos en la cárcel central.

Según datos que hemos podido obtener, el promotor del hecho ha sido el referido Cáceres, cuyo agente policial observó un proceder á todas luces incorrecto, permitiendo que uno de los particulares que lo acompañaban se titulase Comisario y..... & & &.

Los antecedentes existen en el Juzgado Letra do Departamental.

Gran Carrera

El dia 26 del corriente tendrá lugar en San Juan, en la casa de comercio de don Donato Carballo, una importante carrera, entre las yeguas de propiedad de don Ramón Almuno y don Luis García.

Quedan avisados con anticipación los aficionados.

Reyerta

El dia 12 del corriente se produjo una reyerta en la sección "Colonia Tirolesa", entre los individuos Casimiro Rodríguez y Pedro Rossi, resultando el primero gravemente herido en la cabeza de un golpe que el segundo le dió con el rebuque.

¡Y se aproxima el invierno!...
¡Que calor con tanto fresco!

Agradecimiento

La familia Torterolo, agradeció públicamente á todas sus relaciones que le acompañaron en la misa celebrada el dia trece del corriente.

Por no contar con espacio

Aparece hoy nuestro periódico sin registrar editorial, á causa de mucho material que se nos ha enviado, á tal punto que á alguno no le damos cabida por no disponer del espacio necesario, pidiéndole á sus autores nos disculpen, pues en el próximo número prometemos insertarlo.

Herido

En la casa de comercio de don Pedro Rica, situa da en la sección "Cosmopolita" ha sido herido el individuo Emilio Denson por Albertano Centurión.

El heridor ha sido aprehendido y puesto á disposición del Juez competente.

Tenedor de libros

Encuentrase en esta ciudad, Don Juan H. Arbil de, tenedor de libros, cuya experiencia recomienda mos á todos aquellos que deseen utilizar sus servicios.

Merece Averiguarse

Sabemos que en las casas donde se ha desarrollado la difteria, en San Pedro, antes de haber sucedido de caso alguno en las personas que las habitan, se enfermaron los perros muriéndose todos ellos. —Igual ha sucedido en la casa del vecino de aquel distrito, don Pablo Yusani, como también en lo de don José Prado, radicado en el Riachuelo.

Como se ve, esa enfermedad en la raza canina parece ser una epidemia, la que muy bien nuestras autoridades deben tratar de averiguar las causas que la producen, pues hasta ahora nunca se ha conocido ninguna epidemia en los animales que mencionamos.

¡Qué Nenes!

El individuo Juan Corales se ha presentado á la autoridad respectiva denunciando que en la noche del lunes fue conducido por otro individuo á la casa de negocio de don José Sanguinetti, donde una vez embriagado le "desplumaron" al "monte" unos cuantos pesos.

Conjuntamente con el dueño de casa han sido aprehendidos los demás individuos que directa ó indirectamente han tenido intervención en el hecho. El juez competente se encargará de darles el correctivo á que se han hecho acreedores.

Exoneracion

Con fecha 10 del corriente, la Receptoria de Aduana de esta ciudad, ha recibido órden de la Dirección General del ramo, de dejar exonerado de la multa al pailebot "Buen Día", levantándose el

embargo de dicho buque.

Esta resolución es de acuerdo con lo indicado por un telegrama de nuestro Ministro Plenipotenciario en la argentina, con fecha 16 de Octubre de 1895.

AVISOS

Receptoria de la Colonia
LICITACION

Liámanse á propuestas para la hechura de vestidos de invierno para los patrones y marineros que tripulan las Faluas en esta Receptoria y sus dependencias.

La tela á emplearse se encontrará agregada al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Receptoria.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, las que serán abiertas el dia 30 del corriente á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Receptoria el derecho de rechazar todas si á su juicio lo crez convenientes.

Colonia Abril 15 de 1896.

JOSÉ M. NEVES.

ALMONEADA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se hace saber al público, que en los autos seguidos por Don Baltazar Faveiro contra Don Manuel A. Méndez, sobre cobro de un crédito hipotecario, se va á proceder á la venta en público Almoneada el dia veinte y dos del corriente de dos á cinco de la tarde y en las puertas de este Juzgado, de la tercera parte proindivisa que al demandado le corresponde de un campo de labranza y pastoreo situado en el distrito de San Juan segunda Sección Judicial de este Departamento, y compuesta de trecientas ochenta y ocho hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas, que lindan por el Norte con la sucesión de Don Antonio Fuentes, por el Este con la cañada de las Piedras, por el Sur con Don Francisco Leguisamo y sucesión de Don Antonio Quintana y por el Oeste con Don Hipólito Leguizamón, cuyo campo que posee el deudor en proindiviso con sus hermanos Don José y Don Lindolfo Méndez, ha sido tasado á razón de nueve pesos la hectárea—Se previene que no se admittirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasa y que el mejor postor deberá consignar la cantidad de cincuenta pesos á los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil.

Colonia, Abril 10 de 1896

RAMON BARBOT

Escríbano Público.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Doña Virginia Colombo de Bonaglia, citando se á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.

Colonia, Abril 11 de 1896

RAMON BARBOT

Escríbano Público.

chos á ella, para que se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.

Colonia, Mayo 10 de 1895

RAMON BARBOT
Escríbano Público.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Don José González Carro, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á ella, para que se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.

Colonia Marzo 16 de 1896.

RAMON BARBOT
Escríbano Público.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Don Estanislao Larrañaga, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.

Colonia, Marzo 26 de 1896.

RAMON BARBOT
Escríbano Público.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se cita llama y emplaza á la sucesión de los cónyuges Don Martín Etchecere y Doña Ciríaco Casal, ó sean Don Fructuoso, Don José Martín, Don Jorge, Doña Matilde, Doña Mariana y Doña Lali Zoila Etchecere; para que dentro del término de noventa días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha iniciado Don Juan Antonio Pineda, sobre cobro de un crédito hipotecario, bajo apercibimiento que de no comparezcan, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 303 del Código de P. Civil.

Colonia, Marzo 3 de 1896.
RAMON BARBOT
Escríbano Público.

ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE RENTAS

Se avisa á los Srs. Contribuyentes que el Superior Gobierno ha consolidado el plazo de tres meses para el pago en los Departamentos de Campaña del Impuesto denominado "Patentes de Perros" y conviniéndose que vencido dicho término se procederá á la revisión del impuesto haciéndose efectivas las penas establecidas en la Ley.

Colonia, Abril 7 de 1896

El Administrador

-Aviso al comercio-

1896

-Aviso al comercio-

Barraca Colonia

Hace saber al comercio que la tarifa que regirá para el embarque y depósito de cereales de la presente cosecha será la siguiente:

Para recibir, pesar, depósito y embarque pagarán por cada bolla SEIS CENTÉSIMOS;

Este precio será por tres meses, contando desde la primera partida que entra á depósito, pero una vez entrados á depósito deberán pagarse aunque estén un solo día.

Por los meses sucesivos pagarán DOS CENTÉSIMOS por mes, por cada bolla.

Los lanas VEINTE CENTÉSIMOS por bolla.

Por los meses sucesivos pagarán CUATRO CENTÉSIMOS.

Para el tránsito de cereales pagarán CINCO CENTÉSIMOS por cada bolla.

Colonia, Diciembre 31 de 1895.

JUAN IRIGARAY

Se Arrienda

El muelle de exportar arena, de la sucesión Romualdo Neves, con placa y todo lo preciso para la carga.

Para tratar, en esta Imprenta.

AVISO

Pongo en conocimiento del público que constantemente la casa que tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandi, esquina á la Plaza de la Iglesia, recibe un selecto y variado surtido en las ramas de tienda, mercería etc. cuyos artículos los expiendo a precios sin competencia.

ELIAS MIGUEL

A los viticultores

Los propietarios de viñedos ya establecidos y los que tengan la idea de plantarlos, los os de todo punto indispensable adquirir en compra aquéllos injertos refractarios á la filoxera y estos son las cepas americanas.

Todo viticultor no debe perder el tiempo y dinero plantando viñas del país, pues la prueba de ello se ha dado en Chile donde ha invadido la terrible plaga de la filoxera arrasando por completa los viñedos.

El viticultor que deseé ver su trabajo bien remunerado y completamente garantido, no debe tropiñar en hacer sus plantaciones de postes, injertos americanos, injertando con la variedad que mas le agrade, á cuyo efecto pueßen hacer sus pedidos de bacabados, injertos, estacas y selecciones perfectas al Agente en esta ciudad del Gran Centro Vitícola Ampurdanés don Manuel Caballero quien los atenderá con prontitud y esmero.

CAFÉ
"EL IMPARCIAL"

El antiguo café Nuevo situado en esta ciudad en la calle "General Flores", de propiedad de don José Fontana, acaba de ser enajenado á un comerciante de la localidad, quien lo ha cambiado de nombre por "EL IMPARCIAL".

El establecimiento queda abierto al público y egenteado por don Aquiles Gatti el q' ha recibido de Montevideo un variado surtido concerniente á ese ramo, consistente en bebidas extrangeras de primer calidad, como también toda clase de conservas alimenticias, artículos que serán expuestos á precios sumamente equitativos.

La clientela del ex-Café Nuevo, encontrará en "EL IMPARCIAL" un esmerado servicio á todas horas del dia y de la noche, así que espera el que suscriba "ver hourada esa casa por los amantes á bueno.

AQUILES GATTI
Regente

AVISO

Participo á los interesados que el específico «Acaroinas» es el que está dando actualmente los mejores resultados para curar la sarna en las ovejas, así como para curar la manquera en los animales, heridas, alejar moscas bravas y tábano, y también para destruir hormigas e insectos.

El precio de el específico «Acaroina» es el de 0'3 centésimos oro el litro puesto en casa del comprador y 26 y 1/2 centésimos el litro puesto en el mueble de Montevideo.

Para mas informes y pedidos verse con su agente en esta ciudad.

Miguel Repetto.

AVISO IMPORTANTE

Se vende la chacra que era antes de propiedad de Carlos Neves, y que por no haber podido devolver la hipoteca que sobre ella gravaba, pasó á ser del que suscribe, cuya chacra es compuesta de 42 cuadras, con cercos vivos y una hermosa casa la que cuenta con cuatro habitaciones, cocina, letrina y pozo de balde.

Esta propiedad que dista tan solo una legua y media de esta ciudad, se vende en la cantidad de 3,000\$ y la venta se efectuará á plazos si la persona que deseé comprarla es garantida.

BIAGIO SCARDINO

—ENRIQUE SP. TORRES
ADMATADOR, TASADOR, CORREDOR Y PROCURADOR

—
Compra venta de casas, terrenos y campos. Recibe órdenes para colocar dinero en hipoteca con buenas garantías, y lo ofrece á quien lo necesite. Inicia sucesiones y testamentarias judiciales.

ESCRITORIO
Calle 18 de Julio N°. 57 Estudio del doctor José R. Mendoza.

MONTEVIDEO

En Colonia — Rivadavia N°. 15.

AVISO IMPORTANTE

Las personas que deseen poseer un animal yeguarizo de media sangre, hijos del renombrado párroco HÉRCULES, pueden mandar sus yeguas al establecimiento del TALA de propiedad del señor don Gregorio G. Pola, situado en el Miguelete, abonando á cuyo efecto diez pesos por la piza, pagaderos en dinero ó animales.

Durante estos las yeguas para la piza, no se cobrará nada por el pastoreo. Siendo yeguas de pesebre, el arreglo será convencional, pues el establecimiento cuenta con toda clase de forrajes y excelentes comodidades.

El Pedigré del Párroco HÉRCULES extendido en Londres, que acredita su pura sangre, se encuentra en esta imprenta, el que se lo exhibirá al que lo solicite.

Hay en venta también en el establecimiento del TALA, yeguas criollas jlo, mismo que poseen media sangre, de carriera, y un toro pura sangre, Duran.

Se venden asimismo hermosas yuntas de bueyes como para carretas arar. Las ventas se verifican al contado y á precios equitativos.

MOLINO A VAPOR
DEL
PROGRESO

En este establecimiento se atiende á cualquier pedido de harinas de todas clases, afrecho afrechillo y demás artículos del ramo, garantizando su calidad y á precios sin competencia.

GENERAL FLORES ESQUINA RIVERA
RAFAEL CUTINELLA Y HNO.
Colonia.BARBERIA ORIENTAL
DE
CLAUDINO GIMENEZ

Esta peluquería está montada á la última moda como también se corta el pelo y se afeita. Se aplican sanguíneas. La casa cuenta con los instrumentos más modernos para sacar muelas. Precios módicos.

CALLE GRAL. FLORES ESQUINA ITUZAINGO

C. H. M. & H. S.
TIENDA ALMACEN Y FERRETERIA

En este establecimiento, sus favorecidos encontrarán un surtido completo y permanente de artículos de tienda, almacén, ferretería, pinturería, cristalería, talabartería, arados y útiles para agricultores y muchos otros artículos que sería largo enumerar, corrientes en plaza á precios sin competencia.

Calle General Flores, esquina América
COLONIA

FONDA DEL RUSO

—DE—

FRANCISCO BELTRAMMI

Esta casa cuenta con un espacioso salón como para BANQUETES, recibe personas y lleva viandas á domicilio contando con un personal suficiente para atender las exigencias que requiere este ramo.

CAFÉ GENERAL FLORFS

LA CRAN MARCA DEL AÑO 96

RICOHOCO

Cigarros habanillos elaborados con los mejores tabacos habanes. Precios sin competencia. Agente en esta Ciudad.

AMADEO VECCHI (hijo)

LA CASA QUE VENDE MAS
-BARATO-

—(o)—

La tienda y almacén de Nicolás Martínez situada en esta ciudad en la calle Gral. Flores esquina FLORIDA hoy la más vasta y mejor surtida en a localidad, es la que vende más barato la infinidad de artículos que posee como para la presente estación.

Semanalmente recibe surtidos de la capital y como ellos son de primera calidad, es la razón por la que á esa casa le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

El que desee comprar artículos buenos, bonitos y baratos, que visite la tienda de:

NICOLAS MARTINEZ.

Ciligencia entre Colonia

Y

Ombues de Lavalle

DE
Eleuterio Quintana
ITINERARIO

Salidas de la Colonia los días 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26 y 30 del mes.

Regresos, los días 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 del mes.

PRECIO DE PASAJES

A San Pedro	80 centésimos
“ Juan (Paso de Antolín)	1 \$
“ Miguelete	\$ 1,50
“ Ombues de Lavalle	1,80

Diligencia de Colonia al Rosario

DE LA VIUDA ETEMES
SALE TODOS LOS DÍAS

Se reciben encomiendas hasta las 8 p. m. en agencia.

RESTAURANT DEL RUSO
Encomiendas á precios convencionales.

A LOS COSECHEROS DE VINO

AGRICULTORES

Les conviene saber que continúa publicando en Zaragoza La Revista Vinícola y de Agricultura periódico decenal que cuenta catorce años de existencia y ha merecido general aceptación así en España como en el extranjero.

La lectura del mismo interesa por igual á los agricultores, viticultores y comerciantes en vinos aceites, granos y semillas, así como á los ganaderos y á los tratantes en lanas.

Publica un folleto titulado Enciclopedia agrícola e industrial que por si solo vale más de los cuatro pesos que es lo que cuesta anualmente la suscripción, dirigiendo los pedidos, acompañados de su importe, á la Agencia de la Prensa, Arapay 57 y 59, Montevideo, ó al Rolando Badin, en esta imprenta.

AVISO

Se venden dos embarcaciones adecuadas para toneladas en un arroyo, las que se encuentran una en perfecto estado y otra sin uso ninguno.

Tienen un par de remos y su correspondiente timón, se venden á un precio sumamente barato por tener que ausentarse su dueño de la Colonia.

El que se interese, en esta imprenta darán razones.

gerentes y empeados

Se precisan para varias casas de campaña, cursales de otras y establecidas en la capital. Es requisito indispensable la llave metálica. Dirigirse al Gerente de la Agencia de la Prensa, calle Arapay 57 y 59, Montevideo.

BORDADOS

Hacense de todas clases y á precios económicos. Calle 8 de Octubre núm. 26 Montevideo.

Dirigirse á Doña E. P. de Vázquez.

Cigarros Habanillos
"La Uruguaya"

—(o)—

Agente en esta ciudad:

Amadeo Vecchi hijo

